Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII | Buenos Aires, martes 4 de agosto de 1964 | Número 20.484

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL.

Reglaméntase la ley 16.459.

DECRETO Nº 5.736. — Buenos Aires, 31 de julio de 1964.

VISTO la necesidad de proceder a la reglamentación de la Ley 16.459, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a determinar los índices zonales para la aplicación del salario vital mínimo de acuerdo con la capacidad económica de cada región del país con respecto al monto fijado por el Decreto Nro. 4858/64;

Que también es indispensable dar normas para la fijación del salario vital mínimo en los casos de los aprendices y menores que cumplan un horario de trabajo no impuesto por la calificación, naturaleza o características especiales del mismo, inferior a la jornada legal y las situaciones especiales en cuanto a las modalidades de las remuneraciones; premios, primas y bonificaciones por incentivación, productividad u otro concepto;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse las zonas en que se dividirá el país y sus respectivos índices, según la planilla que se adjunta y que es parte integrante del presente decreto, para la aplicación del salario vital mínimo determinado por el Decreto Nro. 4858/64.

Art. 2º — El salario vital mínimo de los aprendices y menores, será establecido definitivamente por el Consejo Nacional del Salario Vital, Mínimo y Móvil. Provisoriamente, se fija una escala de reducción del 10 % por cada año que le falta al trabajador menor, para cumplir los 18 años, todo ello sin perjuicio de los mejores derechos que les acuerden las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 3º — El salario mínimo vital de aquellos trabajadores que cumplan un horario de trabajo no impuesto por la calificación, naturaleza o características especiales, inferior a la jornada legal, será fijado en forma proporcional por el Consejo Nacional del Salario Vital Mínimo y Móvil, tomando como base el resultado de dividir el salario vital mínimo por 25 en el caso de los jornalizados, por 200 en el de trabajadores retribuidos por hora y por 30 en el de los mensualizados.

Art. 4º — La mayor retribución acordada o que se acuerde en virtud de la aplicación de sistemas de productividad, deberá entenderse que constituye un adicional del salario vital mínimo; tales sistemas se regirán exclusivamente por las disposiciones propias que en cada caso se hayan establecido o pactado o se establezcan o pacten en el futuro.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

COEFICIENTES ZONALES PARA LA APLICACION SALARIO VITAL MINIMO (LEY 16.459) PARA TRABAJADORES NO AGROPECUARIOS

Jurisdicciones	Zona "A" 1	Zona "B" 0,95	Zona "C" 0,90	Zona "D" 0,85	Zona "H" 1,05
Capital Federal	1				
Buenos Aires					
Pdos. Gran Buenos Aires	1				
Pdo. Bahía Blanca	1				
„ Berisso	1				
„ Coronel de Marina L. Rosales	1				
„ Ensenada	1				
„ General Pueyrredón	1				
Pdo. La Plata	1				
„ Campana		0,95			
„ Chivilcoy		0,95			
„ Escobar		0,95			
„ General Alvarado		0,95			
„ General Rodríguez		0,95			
„ Junín		0,95			
„ Luján		0,95			
„ Mercedes		0,95			
„ Necochea		0,95			
„ Olavarría		0,95			
„ Pergamino		0,95			
„ Pilar		0,95			
„ San Nicolás		0,95			
„ Tandil		0,95			
„ Tres Arroyos		0,95			
„ Zárate		0,95			
„ Alberdi			0,90		
„ Azul			0,90		
„ Balcarce			0,90		
„ Baradero			0,90		
„ Bartolomé Mitre			0,90		
„ Bragado			0,90		
„ Cañuelas			0,90		
„ Colón			0,90		
„ Chacabuc			0,90		
„ Dolores			0,90		
„ Ramallo			0,90		
„ Salto			0,90		
„ San Andrés de Giles			0,90		
„ San Antonio de Areco			0,90		
„ San Pedro			0,90		
„ San Vicente			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Catamarca					
Dto. Capital			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Córdoba					
Ciudad Río Cuarto	1				
„ San Francisco	1				
„ Villa María	1				
Dto. Capital	1				
Dto. Colón		0,95			
„ Marcos Juárez		0,95			
„ Punilla		0,95			
„ Río Segundo		0,95			
Córdoba					
Dto. San Justo		0,95			
„ Tercero Arriba		0,95			
„ Unión		0,95			
„ Gral. Roca			0,90		
„ Gral. San Martín			0,90		
„ Juárez Celman			0,90		
„ Pte. Roque Sáenz Peña			0,90		
„ Río Primero			0,90		
„ Río Cuarto			0,90		
„ San Javier			0,90		
„ Santa María			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Corrientes					
Dto. Capital		0,95			
„ Goya			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Chaco					
Ciudad de Resistencia		0,95			
Dto. Comandante Fernández			0,90		
„ S. Fernando (Excl. Resistencia)			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Chubut					1,05
Entre Ríos					
Dto. Paraná		0,95			
„ Concepción del Uruguay			0,90		
„ Concordia			0,90		
„ Gualeguaychú			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Formosa				0,85	
Jujuy					
Dto. Capital			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
La Pampa					
Dto. Capital			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
La Rioja				0,85	
Mendoza					
Dto. Capital	1				
„ Godoy Cruz	1				
„ Guaymallén	1				
„ Junín		0,95			
„ Maipú		0,95			
„ San Martín		0,95			
„ San Rafael		0,95			
„ Luján		0,95			

COEFICIENTES ZONALES PARA LA APLICACION SALARIO VITAL MINIMO (LEY 16.459) PARA TRABAJADORES NO AGROPECUARIOS

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|8|64 (40 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

COEFICIENTES ZONALES PARA LA APLICACION
DEL SALARIO MINIMO (LEY 16.459)

PARA LOS TRABAJADORES NO AGROPECUARIOS

Jurisdicciones	Zona "A" 1	Zona "B" 0,95	Zona "C" 0,90	Zona "D" 0,85	Zona "H" 1,05
Dto. Las Heras			0,90		
" Rivadavia			0,90		
" Tunuyán			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Misiones					
Dto. Capital			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Neuquén					
Dto. Confluencia			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Río Negro					
Dto. Bariloche		0,95			
" General Roca			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
Salta					
Dto. Capital			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
San Juan					
Dto. Capital		0,95			
" Chimbas			0,90		
" Rawson			0,90		
" Rivadavia			0,90		
" Santa Lucía			0,90		
Resto de la provincia				0,85	
San Luis				0.85	
Santa Cruz					1.05
Santa Fe					
Dto. Rosario					
" La Capital					
" Constitución		0,95			
" San Lorenzo		0,95			
" Castellanos			0,90		
" Gral. López			0.90		
Resto de la provincia				0,85	
Santiago del Estero				0,85	
Tucumán					
Dto. Capital		0,95			
" Cruz Alta			0,90		
" Famaillá			0,90		
" Monteros			0.90		
Resto de la provincia				0,85	
Tierra del Fuego					1,05
Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur					1.05

COEFICIENTES ZONALES PARA LA APLICACION
DEL SALARIO MINIMO (LEY 16.459)

PARA LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS

Jurisdicciones	Zona "D" 0,85	Zona "E" 0,80	Zona "F" 0,75	Zona "G" 0,70
Provincia de Buenos Aires				
Partido Bahía Blanca	0,85			
" Balcarce	0,85			
" Baradero	0,85			
" Bartolomé Mitre	0,85			
" Cañuelas	0,85			
" Carlos Casares	0,85			
" Colón	0,85			
" Chacabuco	0,85			
" Chivilcoy	0,85			
" Escobar	0,85			
" Exaltación de la Cruz	0,85			
" General Alvarado	0,85			
" General Paz	0,85			
" General Pinto	0,85			
" General Pueyrredón	0,85			
" General Rodríguez	0,85			
" General Viamonte	0,85			
" General Villegas	0,85			
" Hipólito Yrigoyen	0,85			
" Juárez	0,85			
" Junín	0,85			
" La Plata	0,85			
" Leandro N. Alem	0,85			
" Lincoln	0,85			
" Lobería	0,85			
" Lobos	0,85			
" Luján	0,85			
" Maipú	0,85			
" Monte	0,85			
" Necochea	0,85			
" 9 de Julio	0,85			
" Olavarría	0,85			
" Pehuajó	0,85			
" Pergamino	0,85			
" Pilar	0,85			
" Ramallo	0,85			
" Rivadavia	0,85			
" Rojas	0,85			
" Salto	0,85			
" San Antonio de Areco	0,85			
" San Cayetano	0,85			
" San Nicolás	0,85			
" San Pedro	0,85			
" San Vicente	0,85			
" Suipacha	0,85			
" Tandil	0,85			
" Trenque Lauquen	0,85			
" Tres Arroyos	0,85			
" Alberti		0,80		
" Ayacucho		0,80		
" Azul		0,80		
" Berisso		0,80		
" Bolívar		0,80		
" Bragado		0,80		
Partido Brandsen		0,80		
" Campana		0,80		
" Carmen de Areco		0,80		
" Castelli		0,80		
" Coronel de Marina L. Rosales		0,80		
" Coronel Dorrego		0,80		
" Coronel Pringles		0,80		
" Ensenada		0,80		
" General Arenales		0,80		
" General Las Heras		0,80		
" González Chaves		0,80		
" Marcos Paz		0,80		
" Mar Chiquita		0,80		
" Mercedes		0,80		
" Navarro		0,80		
" Pellegrini		0,80		
" Roque Pérez		0,80		
" Saavedra		0,80		
" Saladillo		0,80		
" San Andrés de Giles		0,80		
" 25 de Mayo		0,80		
" Zárate		0,80		
Partido Patagones				
Zona con riego	0,85			
" sin riego			0,75	
Partido Villarino				
Zona con riego	0,85			
Zona sin riego			0,75	
Resto de la Provincia			0,75	
Provincia de Córdoba				
Dto. Capital	0,85			
" Colón	0,85			
" General San Martín	0,85			
" Juárez Celman	0,85			
" Marcos Juárez	0,85			
" Punilla	0,85			
" Río Cuarto	0,85			
" Río Segundo	0,85			
" San Justo	0,85			
" Santa María	0,85			
" Tercero Arriba	0,85			
" Unión	0,85			
" Cruz del Eje		0,80		
" Pte. Roque Sáenz Peña		0,80		
" Río Primero		0,80		
" Totoral		0,80		
Resto de la Provincia			0,75	
Provincia de Santa Fe				
Dto. Belgrano	0,85			
" Caseros	0,85			
" Castellanos	0,85			
" Constitución	0,85			
" General López	0,85			
" Iriondo	0,85			
" La Capital	0,85			
" Las Colonias	0,85			
" Rosario	0,85			
" San Jerónimo	0,85			
" San Lorenzo	0,85			
" San Martín	0,85			
" Garay		0,80		
" San Cristóbal		0,80		
" San Justo		0,80		
Resto de la Provincia			0,75	
Provincia de Mendoza				
Con riego	0,85			
Sin riego			0,75	
Provincia de Río Negro				
Con riego		0,80		
Sin riego			0.75	
Provincia de San Juan				
Con riego		0,80		
Sin riego				0,70
Provincia del Chaco			0,75	
Provincia de Chubut			0,75	
Provincia de Entre Ríos			0,75	
Provincia de La Pampa			0,75	
Provincia de Misiones			0,75	
Provincia de Neuquén			0,75	
Provincia de Santa Cruz			0,75	
Provincia de Tucumán			0,75	
Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Antártida e Islas Malvinas y del Atlántico Sud			0,75	
Provincia de Catamarca				0,70
Provincia de Corrientes				0,70
Provincia de Jujuy				0,70
Provincia de La Rioja				0,70
Provincia de Formosa				0,70
Provincia de Santiago del Estero				0,70
Provincia de San Luis				0,70
Provincia de Salta				0,70

IMPORTES MENSUALES QUE RESULTAN DE APLICAR LOS COEFICIENTES ZONALES AL SALARIO VITAL MINIMO

Zonas y Coeficientes	Soltero (m$n.)	Familia Tipo (m$n.)
Zona "A" (1,—)	9.800	14.000
Zona "B" (0,95)	9.310	13.300
Zona "C" (0,90)	8.820	12.600
Zona "D" (0,85)	8.330	11.900
Zona "E" (0,80)	7.840	11.200
Zona "F" (0,75)	7.350	10.500
Zona "G" (0,70)	6.860	9.800
Zona "H" (1.05)	10.290	14.700

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Déjase sin efecto designación.

DECRETO Nº 5.525. — Bs. As., 24|7|64.

VISTO el Decreto Nº 4.771, del 23 de junio de 1964, por el que se designa en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 14.794, Clase B, Grupo I, de la Dirección Nacional de Aduanas a don Oscar Fernando Porto y atento a razones del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto número 4.771, del 23 de junio de 1964, en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley Nº 14.794, en la Clase B, Grupo I, de la Dirección Nacional de Aduanas, a favor de don Oscar Fernando Porto (Clase 1913, D. M. 2, M. 258.010).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 5.566. — Bs. As., 27|7|64

ATENTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 10º del decreto Nº 9530|58, ratificado por el artículo 1º de la ley 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda, en los términos del artículo 10º del decreto Nº 9530|58, ratificado por el artículo 1º de la ley 14.794 en las Clases y Grupos que se mencionan al siguiente personal: (2 — 1 — 52 — 7 — 94 — 32 — 801 — 2849 — 4009), Clase B - Grupo IV $ 5.800. — Yolanda Cantamutto de Pérez (Cl. 1921, L. C. 119.685); (2 — 1 — 52 - 7 — 94 — 32 — 803 — 4028), Clase D - Grupo I $ 5.200. — Sofía Paulina Lamle de Lorusso (Cl. 1920, Lib. Civ. 3.346.631) y Fernando Pedro Lacasia (M. 236.583, C. I. 461.674 Cap.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES

SINDICATO DE PLOMEROS, CLOAQUISTAS, HIDRAULICOS Y ANEXOS.
Apruébanse los estatutos y otórgase personería gremial.

RESOL. M. Nº 620. — Bs. As., 23|7|64.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato de Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos, en el Expediente Nº 391.291|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante, constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a trabajadores de la construcción sanitaria en las ramas de plomería, cloaquistas e hidráulicos, con exclusión de los obreros sanitarios que se dediquen a la conservación sanitaria, extendiéndose la agrupación a todos los obreros, sean oficiales o medio oficiales e inclusive ayudantes, debiendo entenderse por anexos a los aprendices, que trabajan bajo relación de depedencias para cualquier principal, sea empresa o empresario de la construcción sanitaria; con zona de actuación en Capital Federal y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría General San Martín, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Mariano Moreno, Matanza, Merlo, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 3 de febrero de 1917, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio interviniendo especialmente en convenciones colectivas de trabajo homologadas oportunamente por este Ministerio y pliegos de condiciones laborales aceptados por empresarios;

Que de acuerdo al Expediente número 14.820|59, referente a la Unión Gremial Argentina Trabajadores Sanitarios, su constitución data del 8 de octubre de 1959, es decir mucho tiempo después de fundada la presentante, circunstancia relevante para justificar la mayor actuación de esta última en el campo sindical;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébanse los estatutos obrantes a fs. 42 al 51 inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato de Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos", con domicilio en la calle Potosí Nº 4156, Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores de la construcción sanitaria en las ramas de plomería, cloaquistas e hidráulicos, con exclusión de los obreros sanitarios que se dediquen a la conservación sanitaria, extendiéndose la agrupación a todos los obreros, sean oficiales o medio oficiales e inclusive ayudantes, debiendo entenderse por anexos a los aprendices, que trabajan bajo relación de dependencia para cualquier principal, sea empresa o empresario de la construcción sanitaria; con zona de actuación en Capital Federal y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Mariano Moreno, Matanza, Merlo, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Cancélase la personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 237|60, a la "Unión Gremial Argentina Trabajadores Sanitarios".

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los Estatutos del Sindicato de Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Unión Gremial Argentina Trabajadores Sanitarios y agréguese copia de la misma al Expte. 14.820|59; fecho: archívese.

Solá.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y en cumplimiento de la anterior de fecha primero de febrero del mismo año, convocada por Sociedad de Resistencia Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos, fundada el tres de febrero de mil novecientos diez y siete, en la que se resolvió su desafiliación de la Federación Obrera Regional Argentina y confeccionar sus Estatutos para obtener dentro de las normas legales en vigencia el reconocimiento de personería gremial, con la modificación del nombre de la asociación gremial y bajo el nombre de Sindicato de Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos, continuidad representativa y orgánica de la ex sociedad de Resistencia Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos, se aprueban los siguientes estatutos:

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de 1964, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y en cumplimiento de la anterior de fecha 1º de febrero del mismo año, convocada por Sociedad Resistencia Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos, fundada el tres de febrero de 1917, se modifica el nombre de la asociación gremial la que en adelante se llamará Sindicato de Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos, continuidad representativa y orgánica de la ex Sociedad de Resistencia Plomeros, Cloaquistas, Hidráulicos y Anexos. Este sindicato agrupará a los trabajadores de la construcción sanitaria en las ramas de plomería, cloaquistas, e hidráulicos, con exclusión de los obreros sanitarios que se dediquen a la conservación sanitaria, extendiéndose la agrupación a todos los obreros, sean oficiales o medios oficiales e inclusive ayudantes, debiendo entenderse por anexos a los aprendices, que trabajan bajo relación de dependencia para cualquier principal, sea empresa o empresario de la construcción sanitaria.

Art. 2º — El domicilio legal del sindicato queda fijado en la calle Potosí Nº 4156 de la Capital Federal y tendrá como zona de actuación la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires a los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Mariano Moreno, Matanza, Merlo, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López.

Art. 3º — Los fines del sindicato son:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad entre ellos y los demás trabajadores del país.

b) Propender a la elevación cultural de los obreros, cultivando y desarrollando en ellos los principios de las inalienables libertades humanas y máxima igualdad económica.

c) Promover la elevación de la capacidad técnica o laborativa de los obreros dentro de sus distintas especialidades.

d) Tratar de lograr que el trabajo lo realicen los obreros en dignas condiciones, tanto físicas como espirituales, concordes con el carácter de hombres libres que invisten.

d) Elevar el nivel de vida económico de los obreros y promover la ayuda asistencial de los mismos con el más amplio criterio de la solidaridad humana.

e) Asumir la defensa de sus asociados en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad o propósitos del sindicato.

Art. 4º — El sindicato es independiente de todas las agrupaciones políticas, filosóficas, ideológicas y religiosas existentes o que puedan en adelante existir. Asimismo sólo se valdrá de sus propios medios económicos.

Art. 5º — El patrimonio del sindicato estará formado por:

a) La cuota sindical de sus asociados y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asambleas.

b) Los dineros que en favor del sindicato se puedan estipular en los convenios colectivos de trabajo.

c) Los bienes que puedan adquirirse con los fondos del sindicato.

d) Los recursos ocasionales derivados de rifas, beneficios o fiestas que se organicen por la entidad.

e) Donaciones, legados y aportes no prohibidos por la ley ni por la ética sindical.

Art. 6º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Administrativa establezca, salvo un fondo fijo a determinar para gastos menores. La Comisión Administrativa ejercerá la administración de los bienes sociales y con relación a inmuebles, para comprarlos, venderlos o gravarlos, necesitará autorización expresa de un aasamblea, y en forma solidaria será responsable de los dineros que manejan.

Art. 7º — El sindicato llevará contabilidad en la que esté fielmente reflejada las entradas y las salidas, llevando libros que exijan las leyes en vigencia.

Art. 8º — El ejercicio económico financiero será anual y de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, para ser sometido a asamblea para su aprobación.

Art. 9º — Pueden ser socios del sindicato todos los obreros que realicen actividades comprendidas en el artículo 1º, ya sean en actividad o retirados del trabajo por causa de jubilación o invalidez.

Para ser socio deberá llenar la ficha de afiliación con la que expresamente aceptan estos estatutos. En un término no mayor a los quince días la Comisión Administrativa aceptará o no a los nuevos afiliados y en este último caso dará las razones fundadas y por escrito de la no aceptación.

El obrero cuya afiliación sea rechazada, podrá recurrir ante la primera asamblea del gremio que se realice.

Art. 10. — Es obligación de los socios el pago de las cuotas sindicales como asimismo el de las cotizaciones extraordinarias que se determinen por asambleas. Quedan exentos de estas obligaciones los que estén prestando el servicio militar obligatorio, los enfermos incapacitados para trabajar que no perciban sus salarios de sus principales y los desocupados, durante todo el tiempo que esas circunstancias subsistan.

Art. 11. — Son derechos de todos los socios que estén al día con el pago de las cotizaciones sindicales, entendiéndose estar al día no adeudar más de tres mensualidades, los siguientes:

a) Controlar personalmente los libros contables y documentación de la organización gremial, previo pedido expreso y por escrito a la Comisión Administrativa, la que sin poder negarse debe facilitarlo en un término no mayor al de diez días.

b) Presentar sugerencias por escrito ante la Comisión Administrativa respecto a cualquier problema o inquietud dentro del gremio, a fin de que sean estudiados.

c) Renunciar a su calidad de afiliado, siempre que tenga paga la cuota sindical a la fecha de la renuncia.

Art. 12. — Es obligación inexcusable, salvo caso de fuerza mayor, que los afiliados concurran a las reuniones de personales que por lo menos una vez cada tres meses, debe convocar en la sede sindical la Comisión Administrativa, existan o no conflictos con el empleador. Estas reuniones de personales, salvo la existencia de conflictos con el principal, tendrán por objeto fomentar la camaradería entre los afiliados y tratar sobre las condiciones en que se desenvuelven las relaciones con el principal. De cada reunión de personal se levantará un acta donde sucintamente se indicará lo tratado y resuelto, la que se firmará por los concurrentes.

Art. 13. — La cuota sindical sólo puede ser fijada y modificada por una asamblea del gremio.

Art. 14. — Serán motivo de exclusión de cualquier afiliado:

a) Adeudar más de tres cotizaciones.
b) El que ocupando un cargo de confianza en la organización, hiciera uso indebido del mismo.
c) El que retuviera o malversara fondos de la organización.
d) Los que cometieran faltas graves que redundaran en perjuicio de la organización y sus finalidades.

Art. 15. — El afiliado excluido por estar atrasado en el pago de la cuota sindical, podrá reincorporarse automáticamente poniéndose al día con la misma. En cualquier otro caso de exclusión de un afiliado, los motivos deberán serle comunicados por escrito por la Comisión Administrativa, y de tales resoluciones el afiliado podrá recurrir en el término de quince días de notificado, por ante la primera asamblea del gremio que se realice. Si la resolución fuere recurrida por el afiliado, éste mantendrá sus derechos como tal hasta tanto no sea tratado su caso por la asamblea, en cuya convocatoria como una expresa Orden del Día debe figurar, pudiendo asumir su defensa ante la misma en forma personal, ya fuere por escrito o verbalmente.

Art. 16. — Las autoridades de la organización son:

a) Las Asambleas Ordinarias y|o Extraordinarias.
b) La Comisión Administrativa.
c) La Comisión Revisora.
d) La Comisión de Reclamos y Propaganda.
e) La Comisión de Prensa.
f) La Comisión de Ayuda Mutua y Asistencia Social.

Art. 17. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente y en forma Extraordinaria cuando la Comisión Administrativa lo creyere necesario o lo pidiere el diez por ciento cuando menos, de los afiliados cotizantes a la fecha del pedido. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en el período comprendido entre los meses de febrero a abril inclusives y las Extraordinarias en cualquier momento. La convocatoria en cualquier caso la efectuará la Comisión Administrativa, con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea y la orden del día se confeccionará de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 18. — Las asambleas tratarán la actuación de la Comisión Administrativa, las memorias y balances sometidos a su consideración y sus acuerdos tomados por mayoría de votos serán soberanos. El cierre del ejercicio financiero de la asociación lo será cada treinta y uno de diciembre de cada año. Las memorias y balances serán exhibidos en la sede de la organización durante todo el período de la convoctoria a las asambleas que hayan de tratarlos y serán aprobados por simple mayoría de votos.

Art. 19. — El "quorum" para realizar asambleas lo establece la mitad más uno de los afiliados y si no concurriesen tal número de afiliados, una hora después de la citación podrá sesionarse con la cantidad de socios presentes, siendo válidos todas las resoluciones que se tomen por mayoría de votos.

Art. 20. — En las asambleas se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 21. — El afiliado que designe la asamblea será quien la presida.

Art. 22. — Los asuntos serán tratados en el orden presentado por la Comisión Administrativa, salvo resolución de la asamblea que podrá alterar el orden del día a discutir.

Art. 23. — Son cuestiones de orden las que se dirijan a llamar la atención de los que se aparten del orden del día y del tema que esté en discusión.

Art. 24. — Es cuestión previa la que aclare un punto importante del asunto en debate, cerrar la lista de oradores, no hacer lugar a deliberar o que se levante la sesión.

Art. 25. — Es cuestión incidental cuando se pidan que se lean o exhiban documentos o el retiro de una moción.

Art. 26. — Cada socio podrá hacer uso de la palabra las veces que quiera sobre el mismo asunto en debate y la palabra será concedida rigurosamente en el orde que fuera solicitada.

Art. 27. — Las votaciones serán expresadas verbalmente por los asambleístas y sólo podrá un asunto considerarse aprobado, cuando dos tercios de los asistentes a esa asamblea lo decidiese.

Art. 28. — La Comisión Administrativa se compondrá de doce miembros a saber: un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero y seis Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Administrativa en caso de faltas notorias que afecten su reputación o las del Sindicato o bien cometan actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Administrativa, a juicio de ésta y con el voto de la mayoría de sus miembros, podrá ser separado de su cargo. La separación deberá resolverse en sesión especial, con la presencia del imputado y de la resolución deberá darse cuenta a la próxima Asamblea, la que dispondrá en definitiva y en presencia del mismo que podrá hacer su defensa, si se mantiene o no la medida. Desde la separación hasta la resolución de la Asamblea, el cuestionado quedará suspendido en su función, pero no perderá su derecho como asociado.

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Administrativa se requiere ser socio y con una antigüedad en el Sindicato no menor de seis meses. El mandato de los miembros que ocupen cargos administrativos no podrá ser mayor al de dos años, pudiendo ser reelectos y sólo podrán ejercer los afiliados que tengan la mayoría de edad. Los miembros de la Comisión Administrativa no podrán durante el ejercicio de su mandato ejercer cargos públicos en la Administración nacional, provincial o municipal, ni ser candidatos a cuerpos colegiados, nacionales, provinciales ni municipales.

Art. 30. — La Comisión Administrativa deberá reunirse por lo menos una vez por mes en sesiones ordinarias y en forma extraordinarias en cualquier momento cuando asuntos de importancia así lo aconsejen, para lo cual será necesario que la convocatoria la pida por lo menos un tercio de sus miembros. Para que sean válidas las resoluciones que tome la Comisión Administrativa, es necesario que tenga "quorum" de la mitad más uno del total de sus miembros y que sean votadas también por lo menos por la mitad más uno de la totalidad de doce que componen los miembros de la Comisión Administrativa. Las reuniones las presidirá el Secretario General, o en su defecto por quien lo sustituya y en caso de ausencia de éstos, por el que elijan los asistentes.

Art. 31. — La Comisión Administrativa no podrá ejercer a "priori" autoridad sobre el gremio, debiéndose ajustar a los mandatos de Asambleas y llevar la contabilidad, recaudar los fondos y llevar la contabilidad de los mismos:

b) Informar los acuerdos de interés general para los asociados;
c) Convocar Asambleas, publicando el Orden del Día con quince días de anticipación como mínimo para las Ordinarias y 10 días como mínimo para las Extraordinarias;
d) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados cuando se necesiten, previa autorización de las Asambleas, como así también suspenderlos o destituirlos dando cuenta de ello a la primer Asamblea;
e) Nombrar comisiones y subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los fines del Sindicato;
f) Establecer relaciones con las demás organizaciones gremiales;
g) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos;
h) Presentar anualmente las memorias y balances, acompañando el estado de ingresos y egresos, todo lo cual será dado a conocer a los afiliados con quince días de anticipación;
i) La memoria y balance será confeccionada por la Comisión Administrativa con la participación de la Comisión Revisora y aprobada por la primera, pudiendo ser revisada por cualquier afiliado;
j) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines del sindicato, en los casos no previstos en estos Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice.

Art. 32. — Son atribuciones del Secretario General:

a) ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia de la organización;
c) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Administrativa correspondientes a las reuniones que asistan;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Administrativa correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones bancarias, así como también las Memorias, Balances, estados de inversión, etc.;
g) Presidir las reuniones de la Comisión Administrativa dirigiendo los debates en forma parlamentaria;
h) Resolver por sí los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta de tales actos en la primera reunión que celebre la Comisión Administrativa, para que resuelva en definitiva.

Art. 33. — El Prosecretario General sustituirá en todo al titular por ausencia, enfermedad, renuncia, impedimento, etc. de éste.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Administrativa, haciendo constar en las mismas el nombre y apellido de los que asistan a estas últimas;
b) Presentar en cada sesión o Asamblea, el acta de la sesión o Asamblea anterior a los fines de su aprobación;
c) Llevar un libro con índice donde consten los acuerdos tomados en Asambleas y sesiones de la Comisión Administrativa.

Art. 35. — El Pro-secretario de Actas sustituirá en todo al titular por ausencia, enfermedad, impedimento, renuncia, etc. de éste.

Art. 36. — Son deberes del Tesorero:

a) Guardar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería. — No podrá extender ninguna orden de pago que no esté autorizada por la Comisión Administrativa;
b) Presentar en las sesiones de la Comisión Administrativa y Asambleas los balances de entradas y salidas y estado de Activo y Pasivo;
c) Percibir las cuotas de los socios y demás entradas, no pudiendo guardar en su poder una suma mayor a la de los dos mil pesos moneda nacional;
d) Colocar los saldos excedentes de la suma indicada en el Banco que resuelva la Comisión Administrativa, a nombre del sindicato y a la orden conjunta del Tesorero, Protesorero, Secretario General y Prosecretario General, pudiendo retirar fondos con la firma de dos de los indicados en forma indistinta;
e) Firmar recibos de cobros de las cuotas de los socios y demás entradas;
f) Llevar la contabilidad social con los libros indispensables anotando detalladamente los ingresos que hubiere, lo mismo que los egresos;
g) Llevar los libros de socios, cuidando de registrarlos con sus altas y bajas y anotando las cuotas que adeudaren;
h) Llevar un libro inventario de todos los bienes que posea el sindicato.

Art. 37. — El Protesorero tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Tesorero cuando éste se halle imposibilitado de cumplir su función por ausencia, enfermedad, impedimento, renuncia, etc.

Art. 38. — Los vocales tienen la obligación de velar para que el Secretario General y el Tesorero, o quienes lo sustituyan, cumplan con sus obligaciones y éste Estatuto, teniendo derecho a sustituirlos provisionalmente en caso de ausencia, licencia, enfermedad, etc.

Art. 39. — La Comisión Revisora estará compuesta por tres miembros que durarán en sus funciones por el término de dos años y tendrá las siguientes atribuciones:

a) La revisión de los libros, cuentas y todo cuanto concierna al movimiento de Tesorería y aprobar o rechazar los balances y el estado del Activo y Pasivo del Sindicato;
b) Controlar todo el movimiento contable de la organización.

Art. 40. — La Comisión Administrativa designará a tres de sus miembros para formar la Comisión de Reclamos y Propaganda, la que durará dos años en sus funciones. — Esta Comisión tiene como función la de representar al Sindicato ante los patronos para obtener las mejoras que sobre trabajo resuelva solicitar la Comisión Administrativa, a más de todo lo relacionado con reclamos que formule su personal. — Además se encargará de organizar todos los actos de propaganda que se resuelva efectuar.

Art. 41. — La Comisión de Prensa estará compuesta por cuatro socios designados por la Comisión Administrativa, y actuará bajo la dirección de un miembro de la misma Comisión Administrativa designado a[illegible], durante un año en sus funciones y pudiendo ser reelectos. — Está a su cargo la redacción del periódico de la organización.

Art. 42. — La Comisión de Ayuda Mutua y Asistencia Social estará formada por cuatro socios designados por la Comisión Administrativa y presidido por un miembro de ésta última designado al efecto, los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Estará a cargo de ésta Comisión la formación y el desenvolvimiento de los Servicios de Ayuda Mútua y Asistenciales para los afiliados.

Art. 43. — La elección de los miembros de la Comisión Administrativa se efectuará cada dos años, por medio de una Asamblea Extraordinaria y General del gremio convocada al efecto, en la que los asambleístas propondrán nombres de los compañeros para integrarla. — Para que un candidato se considere propuesto debe estar apoyado por lo menos su nombre por cincuenta asambleístas y asimismo estar presentes en la Asamblea y aceptar la postulación de su nombre. — Proclamados como miembros de la Comisión Administrativa los elegidos libremente por Asamblea, entre los doce designados se distribuirán 10 a puestos a ocupar por el voto de la simple mayoría de sus miembros. — Para el caso de que en la Asamblea no quedara elegida, la Comisión Administrativa, por proponerse por los asambleístas más de doce candidatos, la misma Asamblea elegirá la junta Electoral que se compondrá de tres asociados y cinco fiscales del acto eleccionario, todos los cuales no deberán ser ni miembros de la Comisión Administrativa que termina su mandato, ni candidato propuesto. — La elección se efectuará en el local sindical, el día que fije la misma Asamblea, de ocho a diez y ocho horas, con el control de la Junta Electoral y los Fiscales designados, debiendo los afiliados emitir sus votos en forma directa y secreta. — Para la celebración del acto la Junta Electoral mandará imprimir las boletas con los nombres de los candidatos, colocándolos guardando el orden alfabético de acuerdo a los apellidos de cada uno de ellos, las que estarán a disposición de los votantes, el día del acto eleccionario. — La votación por cada afiliado deberá hacerse tachando de la lista de candidatos el número que exceda de los doce que han de componer la Comisión Administrativa. — Terminado el acto y en presencia de quienes quieran hacerlo, la Junta Electoral hará el escrutinio, proclamará a los doce compañeros más votados como los nuevos miembros de la Comisión Administrativa y los pondrá ese mismo día en posesión de sus cargos.

Art. 44. — El ejercicio de cargos en la Comisión Administrativa será sin retribución de ninguna naturaleza, pudiendo tan solo resarcírsele de los gastos de viáticos y jornales que pierdan en ejercicio de sus funciones sindicales.

Art. 45. — Los Delegados y Subdelegados son los representantes elegidos por sus propios compañeros afiliados y que dependan de un empresario o empresa. — Su número dependerá de la cantidad de obreros, que tenga cada empresa o empresario y en forma tal que puedan representar y defender los intereses de sus compañeros.

Art. 46. — Sin perjuicio de la existencia de los Delegados y Subdelegados Generales de empresarios o empresa indicados en el artículo anterior, existirán los Delegados de Obras, que podrán ser designados para cada obra en construcción si las circunstancias lo requieren.

Art. 47. — Es primordial obligación del Delegado o Subdelegado en su caso fomentar la camaradería entre sus Compañeros y presidir las reuniones de personales que se realizarán en el sindicato cada tres meses por los menos — Los Delegados, Subdelegados y Delegados de Obra deberán reunirse dos veces al año como mínimo o cuando la Comisión Administrativa lo crea conveniente, al efecto de informar acerca de la situación del personal representado e interiorizarse del estado general del gremio.

Art. 48. — Los Delegados o Subdelegados durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, y sólo podrán ser separados de sus cargos por el voto de la mayoría de los obreros existentes bajo la dependencia del empresario o empresa.

Art. 49. — La elección de los Delegados y Subdelegados se hará por los mismos personales y por simple mayoría de votos, no teniendo en esta elección ninguna ingerencia la Comisión Administrativa, la que sólo deberá tomar nota de las designaciones que se efectúen y se le comuniquen, a los efectos de cursar a los empresarios y empresas quienes son los obreros que han de investir dichos cargos.

Art. 50. — Las medidas de fuerza que puedan tomar los trabajadores afiliados respecto a un empresario o empresa en reivindicación de derechos, individuales o colectivos —del personal— serán adoptadas por la deliberación directa, aun al pie de cada obra o lugar de trabajo, por los mismos compañeros, con la presencia del Delegado o Subdelegado y por simple mayoría de votos. — De las medidas que se adopten los Delegados o Subdelegados informarán, a la Comisión Administrativa, sin que ésta pueda imponer sanción alguna contra ninguno del personal en caso de desaprobación.

Art. 51. — Para la declaración de medidas de fuerza en forma general y a practicar por el gremio, será necesario su aprobación por parte de una Asamblea y por el voto de la mayoría de ella. — En casos excepcionales podrá tomarla la Comisión Administrativa, convocando de inmediato a una Asamblea Extraordinaria para que la considere.

Art. 52. — La Comisión Administrativa provisoria actual está facultada a la reforma del presente Estatuto, dentro de lo acordado en esta Asamblea ante cualquier impugnación con asidero legal, que formulara el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el trámite de su inscripción ante dicho Ministerio.

Art. 53. — El Sindicato no se disolverá mientras existan cien afiliados que expresen su voluntad de continuar su desenvolvimiento.

Art. 54. — Este Estatuto sólo podrá ser modificado por Asamblea convocada al efecto, con Orden del Día que indique las modificaciones a introducirse, y por el voto de la mayoría de los asambleístas.

Art. 55. — Para el caso que algún afiliado transgrediera este Estatuto, la Comisión Administrativa podrá suspenderlo en su calidad de asociado, ad referendum de lo que resuelva en definitiva la primera Asamblea que se realice, dejándose aclarado que no es necesario la apelación del afectado para la consideración de la medida por parte de la Asamblea. — El afectado tiene garantizado el derecho a su defensa, por sí mismo ante la Asamblea, la cual resolverá en definitiva la revocación o confirmación de la medida adoptada por la Comisión Administrativa.

Art. 56. — En caso de disolución del Sindicato los bienes del mismo pasarán a engrosar el patrimonio del Patronato Nacional de Ciegos.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº 253

Buenos Aires, 22 de julio de 1964.

VISTO el expediente S.E.I.M. Nº 272.102|64, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase el producto empaquetadura de amianto torcida lubricada (Partida Nº 1.195 de la Tarifa de Avalúos) y establecer los siguientes reintegros por kilogramo exportado:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 7,85 (siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

Total de reintegros por gravámenes fijos: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).

Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 7,85 (siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Artículo 7º), el total de reintegros por gravámenes variables consignado en el apartado anterior quedará reemplazado por el de m$n. 6,25 (seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros consignados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

0,398 kilogramos de fibra de amianto calidad 3 K
0,398 kilogramos de fibra de amianto calidad 3 T

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 254 Buenos Aires, 22 de julio de 1964.

VISTO:

Los expedientes Nros. 270.963|64, 270.964|64 y 271.068|64, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Art. 3º del Decreto Nº 8.051 62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos, a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican:

A) Pulverizadora, tiro a tractor con tanque de 1.000 litros, Partida 1.799|1.802 de la Tarifa de Avalúos.

Por unidad que se exporte le corresponderá un reintegro de:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 827,75 (ochocientos veintisiete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decretos Nros. 5.439|59 y complementarios 11.452 62 y 1.553|63): m$n. 8.807,95 (ocho mil ochocientos siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional);
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 205,80 (doscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1º) Gravámenes veriables de: m$n. 9.602,85 (nueve mil seiscientos dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

2º) Gravámenes fijos de: m$n. 238,65 (doscientos treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

B) Autopulverizadora, tiro a tractor, con tanque de 1.500 litros. Partida 1.799|1.802 de la Tarifa de Avalúos.

Por unidad que se exporte le corresponderá un reintegro de:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1.336,85 (mil trescientos treinta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decretos Nros. 5.439|59 y complementarios 11.452 62 y 1.553|63): m$n. 12.444,45 (doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional);
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762 58): m$n. 355,15 (trescientos cincuenta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1º) Gravámenes variables de: m$n. 13.738,35 (trece mil setecientos treinta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

2º) Gravámenes fijos de: m$n. 398,10 (trescientos noventa y ocho pesos con diez centavos moneda nacional).

C) Pulverizadora para tractor con tanque de 300 litros. Partida 1.799|802 de la Tarifa de Avalúos.

Por unidad que se exporte le corresponderá un reintegro de:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 155,05 (ciento cincuenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decretos Nros. 5.439|59 y complementarios, 11.452 62 y 1.553 63): m$n. 4.619,15 (cuatro mil seiscientos diecinueve pesos con quince centavos moneda nacional);
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 55.— (cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1º) Gravámenes variables de: m$n. 4.752,10 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).

2º) Gravámenes fijos de: m$n. 77,10 (setenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio fijado por los Decretos Nros. 11.452|62 (Art. Nº 7º) y 1.553|63, los totales de reintegros por gravámenes variables consignados en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

A) Pulverizadora, tiro a tractor, con tanque de 1.000 litros:

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63
m$n. 9.052,70 (nueve mil cincuenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 8.639,80 (ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional).	m$n. 8.089,65 (ocho mil ochenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

B) Autopulverizadora, tiro a tractor, con tanque de 1.500 litros:

Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63
m$n. 12.871,75 (doce mil ochocientos setenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 12.409,95 (doce mil cuatrocientos nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 11.543,35 (once mil quinientos cuarenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
m$n. 4.510,70 (cuatro mil quinientos diez pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 4.205,75 (cuatro mil doscientos cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).	m$n. 3.964,35 (tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos con treinta y cinco ceneavos moneda nacional).

3º — Los reintegros en los apartados anteriores están calculados sobre la utilización mínima de:

	Inciso A	Inciso B	Inciso C
Bronce amarillo en lingotes (Res. número 221|63)	19 kg.	24 kg.	9 kg.
Tubos y caños de hierro de la partida aduanera 1.653 bis (Res. Nº 55|63 inciso d)	34,5 kg.	38,5 kg.	12 kg.
Cojinetes Cónicos (Res. Nº 325|62) ...	4 unid.	4 unid.	—
Cojinetes a bolilla (Res. Nº 325|62) y los siguientes productos de importación	6 unid.	10 unid.	2 unid.
Palanquilla de hierro	145 kg.	288 kg.	47 kg.
Hierro en chapa (301 mm.)	192 kg.	335 kg.	73 kg.
Arrabio	100,5 kg.	151 kg.	17,5 kg.
Acero SM 1.050 redondo y cuadrado..	18,5 kg.	71,5 kg.	3,5 kg.
Acero c|níquel 3.312 e inoxidable 18|8.	31,2 kg.	31,2 kg.	—
Cadena silenciosa	7,5 kg.	13 kg.	—
Manguera de alta presión	17,5 kg.	17,5 kg.	16,5 kg.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos

Concepción.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 63|64. —

Expediente Nº 15.142|63 SECN.

Bs. As., 20 de mayo de 1964.

VISTO la presentación en este Expediente Nº 15.142|63 SECN., producida por la firma Sirma S. R. L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.695, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de longitud documentada a fojas 2, cumple con las especificaciones y tolerancias de aplicación, según lo opinado por el personal técnico de la repartición citada,

Que en cambio, los modelos de fojas 3, 4 y 5, son observados por dicho personal por: Modelo de fojas 3, exceder el espesor de las graduaciones en 0,2 milímetros al reglamentado, en la zona a mínima graduación de un (1) centímetro y en los modelos de fojas 4 y 5 por notarse a ojo desnudo que aproximadamente cada treinta centímetros, graduaciones contiguas y en ambas escalas, no son equidistantes, lo que hace que los correspondientes espacios difieran hasta un máximo de 0,3 milímetros;

Que en el caso de los modelos de fojas 3, 4 y 5, la recurrente, ante las observaciones formuladas, solicita la presentación a verificación primitiva de una cantidad limitada de medidas de igual confección, que se encuentran depositadas en Aduana de la Capital Federal;

Que las anomalías de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Pesas y Medidas, no impiden en el caso de fojas 3, una correcta lectura de las indicaciones y en los modelos de fojas 4 y 5, no motivan lecturas que excedan la tolerancia reglamentaria, por lo que considera aconsejable acceder a lo peticionado;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a verificación primitiva, como similares al tipo ya aprobado L. 3001, las medidas de longitud, marca Lufkin, industria U. S. A., de 5 metros de capacidad, documentadas a fojas 2.

2º Autorizar a la firma interesada la presentación a verificación primitiva, como similares al tipo L. 3001, de las medidas de longitud documentadas a fojas 3, 4 y 5, en las cantidades que se detallan a continuación:

a) Modelo de fojas 4, marca Master, industria U. S. A., de 2 metros de longitud, 800 unidades;
b) Modelo de fojas 5, marca Master, industria U. S. A., de 2 metros de longitud, 250 unidades;
c) Modelo de fojas 3, marca Lufkin, modelo Challenge, de 25 metros de longitud, 29 unidades.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida a fojas 12.

4º — La interesada, previa su presentación primitiva, eliminará en los estuches de los modelos de fojas 4 y 5, las indicaciones en sistema ajeno al métrico decimal y la leyenda "agregar 5 centímetros para medidas interiores".

5º — Expídanse copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de Mesa de Entradas.

Aurelio C. Rivas.

$ 6.210.— e.1º|8-Nº 40.424-v.4|8|64

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Llámase a concurso abierto de oposición del cargo que a continuación se expresa, en la Dirección Nacional de Química:

Cargo 1 — Clase-Grupo D — VI — Función: Oficinista en División Fuerte Gral. Roca (Río Negro). — Retribución total: $ 10.460.—

En el concepto "Retribución total" se incluye Sueldo Básico, Premio por Asistencia y Bonificación Especial.

En este concurso podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma que reúnan los requisitos establecidos por el punto 23 (Clase D — Personal Técnico, Especializado y Administrativo) del Escalafón General (t. o. por Decreto Nº 14|64) y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas, condiciones y temas de concurso para la Repartición.

Las solicitudes para intervenir en el mismo serán recibidas hasta el 26 de agosto de 1964 en la División Fuerte General Roca (Prov. de Río Negro), calle Julio A. Roca 255, en los formularios que a tal efecto se proveerán o en la Sección Personal de la Repartición, Avda. Eduardo Madero 279, Capital Federal, en el horario de 9 a 17 horas, de lunes a viernes.

La prueba a rendir por los concurrentes tendrá efecto el día 2 de setiembre de 1964, a las 12 horas, en la referida División y|o en la sede central de la Repartición, según proceda.

Los aspirantes deberán concurrir munidos de documento de identidad.

e.3|8-Nº 7.317-v.4|8|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición hasta el día 20 de agosto de 1964, para cubrir los cargos que seguidamente se indican, en las especialidades y destinos que asimismo se señalan:

Técnicos Industriales: — Para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad civil y|o hidráulica en los siguientes distritos: Tucumán (1), Mendoza (1), Formosa (1), Resistencia (1), Reconquista (1), Concordia (1), Río Cuarto (1), Córdoba (1) y Río Gallegos (1), total 9 cargos (Maestros Mayores de Obras).

Técnicos Industriales: — Para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad eléctrica en los siguientes distritos: Rosario (1) y Comodoro Rivadavia (1), total 2 cargos.

Técnicos Industriales: — Para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad mecánica en los siguientes distritos: Catamarca (1), Posadas (1) y Paso de los Libres (1), total 3 cargos.

Los agentes a designar revistarán en la Clase VI, percibirán el sueldo correspondiente a ella y además el adicional por título y la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función y título habilitante expedido por las Escuelas Industriales de la Nación.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 20 de agosto de 1964, ante los Jefes de los Distritos mencionados, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.31|7. Nº 7.261. v.31|7|64
e.3|8. Nº 7.261 v.4|8|64

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 50.000 del empréstito "Bonos de Consolidación de Deudas 10 o|o - 1962" Nros. 63.284|285 y 66.183, con cupón 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1964.

$ 5.760.— e.12|6-Nº 32.301 v.17|6|64
e.20|7-Nº 32.301 v.10|8 64

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 18|6 al 11|7|64.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Rematará con base — Sin comisión

El día 10 de agosto de 1964 a partir de las 15 horas. Automotores varios, usados (Camionetas, furgones, omnibus, camiones, automóviles, etc., distintas marcas y modelos).

Lugares de exhibición: Indicados en el pliegos de condiciones.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. T. E. 37-9051 Int. 50. Exptes. 316.827, 316.659 y 316.826|64. — Lugar de la subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado.

e.17|7-Nº 6.800 v.17|7|64
e.24|7-Nº 6.800.v.4|8|64

Nota: Se publica hasta el día 4|8|64 en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del 20 a 23|7|64 y al 25|7|64.

CONVOCATORIAS

NUEVA

"F"

FELSA S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, el Directorio cita a los Señores Accionistas para el día 14 de agosto del corriente año a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Valentín Virasoro 1028, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1963.

2º Remuneración de Directores y Síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio.

4º Elección del Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se hace saber a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 13º de los Estatutos ociales, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, en la Caja de la Sociedad, sita en su sede social, con una anticipación mínima de tres días hábiles al señalado por la Asamblea.

Buenos Aires, 29 de julio de 1964.

El Directorio.

$ 8.000.— e. 4|8 Nº 40.795 v. 8|8|64.

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 29

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 29, Secretaría Nº 57, comunica por 5 días, en los autos: **PEREZ VILLABRILLE CONSTANTINO c|BRIFF, JAIME y otras s|ejec. hipotecaria**, que el martillero L. C. Ventura, rematará el domingo 9 de agosto a las 15 hs. sobre el mismo, el inmueble Fco. Bilbao 2260|62|64, que mide: 10m39 de frente por 59 m. de fondo; construcción: garaje, 6 habitaciones y dep. gran local 325 m2 y entre piso, escritorio, 3 wclose, orinal y dep. en el estado de ocupación que se encuentra. — Base: $ 350.000.—. Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado hasta $ 550.000.—, excedente a un año de plazo, 15 o|o de interés.

Buenos Aires, julio 22 de 1964. — Lucio L. Meléndez, secretario. — S|R.: "10 m 39", vale.

$ 3.400.— e. 4|8 Nº 40.763 v. 8|8|64.

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 289-F|64, para la adquisición de cámaras y cubiertas, de acuerdo al detalle del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de agosto del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1964. —

e.4|8-Nº 7.318 v.6|8|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nc 316.844|64.

Llámase a licitación pública para otorgar en concesión la explotación del negocio de alquiler de motonetas y|o bicicletas - Baln. Pop. 2, Ezeiza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de agosto de 1964, a las 13,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.4|8-Nº 7.319 v.6|8|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto de 1964, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 337.325|64 CM, a las 13,30 horas. Papel Pigmento.

Expte. Nº 310.820|64 CM, a las 13,45 horas. Materias Primas p|Fabricación de Tintas.

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.4|8-Nº 7.320 v.6|8|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de loneta o lienzo. Apertura: 14 de agosto de 1964, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración.

Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.4|8-Nº 7.321 v.6|8|64

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 45|64. Apertura: 13|8|64. 16 hs. Adquisición de globos terráqueos.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.4|8-Nº 7.322 v.6|8|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 4|8|64, para resolver la adquisición de: 2.438.40 metros película Eastman color negativa, 35 mm., 1.524 metros película Eastman color positiva, 35 mm.; 3.048 metros película blanco y negro, positiva, 35 mm. y 1.828.80 metros película sonido, 35 mm.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, las cuales pueden retirarse a partir de la fecha en la División Contaduría, Avenida Alvear 1690, piso 1º, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1964, a las 15 horas, en la División Contaduría de la Dirección General de Cultura, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, julio 31 de 1964. — José Edmundo Clemente, Director General de Cultura.

e.4|8-Nº 7.323-v.6|8|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 74.643|64

Llámase a Licitación Pública Nº 15|64 para el día 26 del mes de agosto de 1964, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de artículos de racionamiento y alimentos.

Con destino a: Instituto General Martín Rodríguez, Mercedes, Bs. As., y durante el ejercicio 1964|65.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º piso, Cap. Fed., debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1964. — El Director de Administración.

e.4|8-Nº 7.324-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.324.v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.324-v.18|8|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 74.910|64

Llámase a Licitación Pública Nº 16|65 para el día 26 del mes de agosto de 1964, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de artículos de racionamiento y alimentos.

Con destino a Inst. Ricardo Gutiérrez, (Marcos Paz), Pcia. Bs. As., y durante el ejercicio 1964|65.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1964. — El Director de Administración.

e.4|8-Nº 7.325-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.325-v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.325-v.18|8|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FUNDACION — INSTITUTO MIGUEL LILLO

Miguel Lillo 205 — Tucumán, (R. Argentina)

Llama a Licitación Pública Nº 7 para la provisión de un Mimeógrafo Automático Eléctrico. Las firmas interesadas deberán acompañar junto con la propuesta, prospectos ilustrativos.

El acto de apertura se efectuará en la Dirección de Administración de la Institución, calle Miguel Lillo Nº 205, San Miguel de Tucumán, el día 10 de agosto de 1964, a horas 11.

e.4|8-Nº 7.326-v.6|8|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública Nº 33 y 34 para el día 20 de agosto de 1964, a las 10 y 11 horas, para la adquisición de moblaje, instrumental científico, equipo fotográfico, material de laboratorio, productos químicos, telas blancas, guantes de cirugía, placas radiográficas, impresos y sueros, con destino a las Cátedras de Clínica Médica II y Otorrinolaringología de la Facultad de Ciencias Médicas. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de la Facultad, Sarmiento Nº 607, Mendoza, República Argentina.

e.4|8-Nº 7.327-v.6|8|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes elementos:

Expte. Nº 409 F|64. — Apertura 25 de agosto de 1964, a las 11 horas, adquisición de un tablero y materiales para la instalación de una red eléctrica de alimentación para el sector industrial, según plano.

Expte. Nº 349 F|64. — Apertura 26 de agosto de 1964, a las 11 horas, adquisición de materias primas y materiales (chapadur, tablas de álamo, pino brasil, raulí, tornillos, bulones, lija etc.).

Expte. Nº 450 F|64. — Apertura 24 de agosto de 1964, a las 11 horas, adquisición de maderas y herrajes (maderas, terciados, pino, cedro, álamo, tornillos, fallebas, fichas Patria, manijas, cola, etc.).

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo Nº 7. Chacras de Coria, Mendoza, con el horario de 8,30 a 12,30.

e.4|8-Nº 7.328-v.6|8|64

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 23.592|64

Llámase a Licitación Pública Nº 26|64 para el día 11 de agosto de 1964, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan, con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social para los Hogares: "Santa Ana" y "San José", sitos en J. M. Campos 1801 — Villa Zagala — Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack", sito en Capitán Gral. Ramón Freire 4267 — Capital Federal, "Santa Cecilia", sito en Lafinur 2988, Capital Federal, "Josefina Colmegna de Bignone", sito en Martín J. Haedo 1424 — Vicente López, Pcia. de Buenos Aires y "Emergencia", sito en Domínguez 857 — Avellaneda — Pcia. de Bs. As., durante el ejercicio financiero 1963|64

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo en el local que ocupa el Departamento Administrativo Contable (Sección Suministros y Control) Cangallo Nº 524 2º piso Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Verduras, frutas, papas, huevos, leche, manteca, pescado, pan carnes y derivados, carne de cordero y artículos de almacén.

Buenos Aires, 27 de julio de 1964. — La Interventora del Consejo Nacional de Asistencia Social.

e4|8 Nº 7.329 v.6|8|64

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL DR. ANTONIO A. CETRANGOLO

Expediente Nº 57.467|62

Llámase a Licitación Pública Nº 83|64, para el día 27 del mes de agosto, de 1964, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" y durante el año 1964. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: Un generador trifásico de rayos X con una mesa basculante y con un planígrafo basculante con sus respectivos accesorios.

El Director de Administración.

e.4|8 Nº 7.330 v.7|8|64
e.10|8 Nº 7.330 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.330 v.18|8|64

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA

Expediente Nº 31.757|64

Llámase a Licitación Pública Nº 4|64 para el día 7 de agosto de 1964 a las 11,30 horas, para subvenir necesidades de este Instituto de Cirugía Torácica, durante el presente ejercicio. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Administración del Instituto de Cirugía Torácica, Caseros 2153, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Instituto y a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Descentralizadas) Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal. Las necesidades son: Telas de algodón, blanca, griseta, brin azul. Bobinas, hilo coser. — Buenos Aires, 30 de julio de 1964.

Director

$ 3.800 e.4|8 Nº 40.387 v.8|8|64

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA

Expediente Nº 31.753|64

Llámase a Licitación Pública Nº 3|64 para el día 7 de agosto de 1964, a las 10 horas, para subvenir necesidades de este Instituto de Cirugía Torácica, durante el presente ejercicio. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Administración del Instituto de Cirugía Torácica, Caseros 2153, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Instituto y a la Dirección de Administración (Sección Contrataciones Descentralizadas) Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal. — Las necesidades son: Drogas, Medicamentos y Películas Radiográficas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1964.

Director

$ 3.800 e.4|8 Nº 40.521 v.8|8|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública número 49-MC., hasta el día 14 de agosto de 1964, 16 horas. — Provisión de Acarreo de Mármoles dentro del Radio de la Capital Federal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 10.—

e.4|8-Nº 7.331-v.6|8|64

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 35|64: Provisión, instalación y puesta en servicio de una red de máquinas teleimpresoras, sistema de conmutación, fuentes de alimentación, etc., sobre la línea del ferrocarril. — Apertura: 10|9|64, 12 horas. — Valor del pliego m$n. 1.000.—

Nº 34|64: Géneros p|uniformes. 2|9|64, 10 horas. — Valor del pliego m$n. 200.—

Retiro de pliegos en Almacenes Alianza, Estac. Santos Lugares FCGSM, de 8 a 12 horas.

Presentación y apertura de propuestas, Florida 783, 1er. p. Of. 113.

e.4|8-Nº 7.332-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.332v.14|8|64
e.18|8-Nº 7.332-v.18|8|64

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de ferretería.

Fecha de apertura: 18 de agosto (11 horas). — Lugar y retiro de pliegos: Unidad Turística de Chapadmalal - Miramar - (Pcia. de Buenos Aires).

e.4|8-Nº 7.333-v.6|8|64

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

LS 82 TV CANAL 7

Anúlase, hasta nuevo aviso, la Licitación Pública Nº 10|64 por la adquisición de 2 camiones, cuya apertura debía realizarse el 6|8|64, a las 15 horas, en L. N. Alem 707, Capital Federal.

$ 720.— e.3|8-Nº 40.589-v.5|8|64

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

GERENCIA DE ECONOMIA

División Adquisiciones

Expediente Nº 4.830|64

Llámase a Licitación Pública Nº 146, "grupos electrógenos". Apertura: setiembre 4 de 1964, hora: 9 (nuevo).

Los pliegos correspondientes pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, piso 2º, Capital Federal, T. E. 70-7711 (Int. 66), de lunes a viernes de 7,30 a 14,30 horas, sin cargo. La apertura de la misma se efectuará en el local indicado. — El Gerente de Economía.

e.3|8-Nº 7.268-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.268-v.14|8|64